HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado I-00003-202027039-HMC Id: 110720
Folios: 1 Anexos: 1 DIGITAL Fecha: 25-noviembre-2020 07:49:01
Dependencia: SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS - SNCO Origen: JEIMY KATHERIN MARTINEZ BAHAMON
Destino: CESAR AUGUSTO BARRIOS REINA
Serie: 1 SubSerie: 1

Bogotá, D.C.,

Señor Coronel
Cesar Augusto Barrios Reina
Subdirector Sector Defensa – Subdirector Administrativo
Hospital Militar Central.

Asunto: Solicitud Prorroga Contrato 221-2020 RINCON MARQUEZ ELIZABETH

De manera atenta me dirijo al Señor Coronel Subdirector Administrativo con el fin de solicitar ordene a quien corresponda realizar el trámite administrativo para la prórroga del contrato 221-2020 suscrito con la firma RINCON MARQUEZ ELIZABETH.

Lo anterior de acuerdo al análisis de la ejecución del mismo durante la vigencia 2020 y las proyecciones de acuerdo a las estadísticas. Para así, poder optimizar el recurso y garantizar la atención oportuna de los pacientes del Servicio de Oftalmología.

Agradezco la atención prestada,

Coronel (RA) **Luis Alberto Ruiz Robles**
Servicio de Oftalmología y Optometria

Vo Bo Doctor **Juan Fernando Maldonado**
Jefe Unidad Clínica Quirúrgica Hospital Militar Central.

Vo Bo. Coronel **Douglas Cáceres Castrillón**
Subdirector Seguridad y Defensa - Subdirector Médico (E)

ANEXO:
- Formato Prorroga
- Carta de aceptacion del proveedor

ELABORO: SS. Katherin Martinez Bahamón / SUBMED

Revisado M.S.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado E-00003-202008817-HMC Id: 110015
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 20-noviembre-2020 14:19:27
Dependencia Remitente: SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS - SNCO
Entidad Destino: ELIZABETH RINCON MARQUEZ
Serie: 1 SubSerie: 1

Bogotá, D.C.,

Señora
Elizabeth Rincón Marquez
Representante Legal
Rincón Marquez Elizabeth
Ciudad.

Asunto: Solicitud prórroga contrato No. 221 de 2020.

Con toda atención me dirijo a Usted como Representante Legal de la firma **RINCON MARQUEZ ELIZABETH** con el fin de solicitar su autorización para prorrogar el contrato de la referencia en los mismos términos y condiciones hasta el 30 de Junio de 2021 y/o hasta agotar presupuesto, cuyo objeto es el "Suministro y adaptación de prótesis oculares para la rehabilitación de los pacientes que tengan diagnóstico de cavidad anoftálmica o ptisis bulbi del Servicio de Oftalmología del Hospital Militar Central

Atentamente,

SMSM. **Luis Alberto Ruiz Robles**
Servicio de Oftalmología y Optometría
Supervisor Contrato

Elaboró. Luz Stella Jara
Auxiliar de Apoyo en Seguridad y Defensa

Revisó. SMSM. Luis Ruiz
Servicio de Oftalmología

Aprobó. SMSM. Luis Ruiz
Servicio de Oftalmología

2

Revisado M.S.

PROTESIS OCULAR

Bogotá D.C. Noviembre 20 de 2020

Señores

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

La ciudad.

ASUNTO: Aceptación prorroga contrato 221-2020

Con toda atención me dirijo a ustedes como **ADMINISTRADOR** de la firma **RINCÓN MÁRQUEZ ELIZABETH** con el fin de aceptar prorrogar el contrato de la referencia en los mismo términos y condiciones hasta el 30 de Junio de 2021 y/o hasta agotar presupuesto, cuyo objeto es el "Suministro y adaptación de prótesis oculares para la rehabilitación de los pacientes que tengan diagnóstico de cavidad anoftálmica o ptisis bulbi del Servicio de Oftalmología del Hospital Militar Central.

Atentamente,

PROTESIS OCULAR
Prótesis, Implantes Conformadores
Protectores corneales
Nit: 52.056.976-3
Cra. 8 Bis No. 155-48 Teléfono: (1) 679 34 98

HAMILTHON RINCON
Administrador
Nit.: 52056976-3

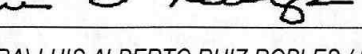
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT: 830.040.256-0

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2020		*Radicado No.:110720*

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	**221-2020**
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATISTA	RINCON MARQUEZ ELIZABETH
OBJETO	SUMINISTRO Y ADAPTACION DE PROTESIS OCULARES PARA LA REHABILITACION DE LOS PACIENTES QUE TENGAN DIAGNOSTICO DE CAVIDAD ANOFTALMICA O PTISIS BULBI DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
SUPERVISOR	CR. (RA) LUIS ALBERTO RUIZ ROBLES
VALOR INICIAL	$ 20.000.000 VEINTE MILLONES DE PESOS.
PLAZO INICIAL	20/12/2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (SECOP II)	26/10/2020
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	30/10/2020
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	20/12/2020

MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIÓN N° 1	NO APLICA
PRÓRROGA N° 1	NO APLICA
REDUCCIÓN No 1	NO APLICA
SUSPENSION	NO APLICA
VALOR TOTAL	NO APLICA
PLAZO FINAL	NO APLICA
OTRAS MODIFICACIONES	NO APLICA
INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	PRORROGA
VALOR A ADICIONAR	NO APLICA
PRÓRROGA	**30 DE JUNIO 2021**
SUSPENSIÓN	NO APLICA.
LIBERACIÓN	NO APLICA.
OTRA MODIFICACIÓN	NO APLICA

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION
*YO, LUIS ALBERTO RUIZ ROBLES SUPERVISOR DE CONTRATO 221/2020 REQUIERO LA PRORROGA AL CONTRATO 221/2020 HASTA EL **30 DE JUNIO DE 2021*** SE HACE NECESARIO PRORROGAR EL CITADO CONTRATO A FIN DE DAR UNA ADECUADA CONTINUIDAD Y BUEN USO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL RESPECTIVO CONTRATO Y TAMBIÉN A QUE EL A QUE EL CONTRATO SE SUSCRIBIÓ EL 30 DE OCTUBRE DE 2020 Y NO SE ALCANZA A EJECUTAR A FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2020. LO ANTERIOR SE REQUIERE PARA PRESTAR SERVICIO A LOS PACIENTES BENEFICIARIOS PARA EL SUMINISTRO DE LAS PRÓTESIS OCULARES Y ASÍ COMPLETAR EL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO PARA MEJORAR LA FUNCIONALIDAD DE LA CAVIDAD ANOFTÁLMICA DE FORMA QUE BRINDE CONFORT Y MEJORAR LA AUTOESTIMA A LOS PACIENTES QUE HAN SUFRIDO PÉRDIDAS OCULARES. QUE LO PREVISTO ANTERIORMENTE, NO MODIFICA, NI ALTERA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ESTABLECIDOS EN EL **CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 221-2020**, SUSCRITO ENTRE EL **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** Y **RINCÓN MARQUEZ ELIZABETH,** POR CONSIGUIENTE, LAS DEMÁS CLÁUSULAS Y ESTIPULACIONES NO SUFREN NINGUNA MODIFICACIÓN, CONTINÚAN VIGENTES EN LA FORMA INICIALMENTE ESTABLECIDA. *SE ANEXA :* - *FORMATO* - *CARTA DE ACEPTACION DEL PROVEEDOR.*

Firma del Supervisor del contrato	
Nombre Completo	*CR. (RA) LUIS ALBERTO RUIZ ROBLES / SERVICIO DE OFTALMOLOGIA*

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT: 830.040.256-0

Fecha: 15 de diciembre de 2020		Radicado No.:110720

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	221 / 2020
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATISTA	RINCON MARQUEZ ELIZABETH / PROTESIS OCULAR
OBJETO	SUMINISTRO Y ADAPTACION DE PROTESIS OCULARES PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS PACIENTES QUE TENGAN DIAGNÓSTICO DE CAVIDAD ANOFTALMICA o PTISIS BULBI DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SUPERVISOR	CR. (RA) LUIS ALBERTO RUIZ ROBLES
VALOR INICIAL	$ 20.000.000 VEINTE MILLONES DE PESOS.
PLAZO INICIAL	20/12/2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (SECOP II)	26/10/2020
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	30/10/2020
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	20/12/2020

MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
PRORROGA	NO APLICA
ADICION	NO APLICA
OTRAS	NO APLICA
INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	PRORROGA N.1 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021
VALOR A ADICIONAR	NO APLICA
SUSPENSIÓN	NO APLICA.
LIBERACIÓN	NO APLICA

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

CONCEPTO ECONÓMICO:

De acuerdo a la revisión del contrato N.221/2020, suscrito entre el Hospital Militar central de una parte y por otra RINCON MARQUEZ ELIZABETH / PROTESIS OCULAR cuyo objeto contractual es "SUMINISTRO Y ADAPTACION DE PROTESIS OCULARES PARA LA REHABILITACIÓN DE LOS PACIENTES QUE TENGAN DIAGNÓSTICO DE CAVIDAD ANOFTALMICA o PTISIS BULBI DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL" por un valor de $ 20.000.000 VEINTE MILLONES DE PESOS MTE, el cual se estima prórroga hasta el 30 de Junio de 2021, en donde el comité económico de acuerdo al estudio realizado y a la verificación concerniente a los documentos concluye:

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

1. Se aportó por el supervisor del contrato CR. (RA) LUIS ALBERTO RUIZ ROBLES de la Unidad sistema nervioso central y órganos de los sentidos, oficio de solicitud de aceptación de la prórroga dirigido al Subdirector administrativo el señor Coronel CESAR AUGUSTO BARRIOS REINA, mediante oficio ID 110720 de fecha 25 de noviembre de 2020, con el fin de que se autorice y apruebe la prórroga al contrato en mención, hasta el 30 de junio de 2021. Lo anterior de acuerdo al análisis de la ejecución del mismo durante la vigencia 2020 y las proyecciones de acuerdo a las estadísticas. Para así, poder optimizar el recurso y garantizar la atención oportuna de los pacientes del Servicio de Oftalmología.

2. Oficio del supervisor del contrato al representante legal de la empresa Prótesis Ocular, la Sra. Elizabeth Rincon Márquez solicitando la aceptación de la prórroga al contrato 221/2020 con ID 110015 de fecha 20 de noviembre de 2020. Así mismo oficio de respuesta de aceptación de dicha prórroga de fecha 20 de noviembre de 2020 por parte del administrador de la empresa RINCON MARQUEZ ELIZABETH / PROTESIS OCULAR, aceptando la prórroga al contrato en mención, hasta el 30 de junio de 2021.

3. De acuerdo con el concepto del supervisor del contrato, informa que el contrato en mención no se alcanza a ejecutar a fecha 20 de diciembre de 2020, valor que se ejecutaría hasta el 30 de junio de 2021.

4. A continuación se describe el Estado Financiero y Económico del Contrato, para efectos del cumplimiento del objeto del Contrato:

Valor del Contrato	Valor Total Ejecutado a la fecha	Saldo inicial pendiente por ejecutar	PRORROGA N.1
$20.000.000	$0	$20.000.000	30 de junio de 2021
100%	0%	100%	

Por lo tanto, ES VIABLE ECONOMICAMENTE la prórroga hasta el **30 de junio de 2021** toda vez que el presupuesto del contrato no se ha ejecutado a la fecha, permitiendo aceptar la prórroga para dar cumplimiento al objeto del contrato.

CONCEPTO JURÍDICO:

De acuerdo con la ejecución del contrato No- 221-2020 suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y la firma **RINCÓN ELIZABBETH MARQUEZ** y los documentos soporte mediante los cuales se solicita ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de junio de 2021, se realizan las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que de acuerdo al estudio jurídico realizado al **Contrato de Suministro No.221-2020**, se establece que:

- El Artículo 107 de la Ley 42 de 1993, señala que:

*"**Artículo 107°.-**Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten (...)".*

- La Ley 734 del 5 de febrero de 2002, en su capítulo I, articulo 48, numeral 63 dispone como faltas gravísimas:

"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes (...)".

- Así mismo, la Contraloría General de la República expidió la Resolución No. 5554 de marzo de 2004, por la cual se modifica el procedimiento administrativo sancionatorio en la Contraloría General de la República y se fijan sus competencias, en su Artículo 4° señala:

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

"Artículo 4°.-*Sanciones. De conformidad con los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, los funcionarios competentes, de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, impondrán las siguientes sanciones:*

"(...) 2. Multa (...)".

"(...) g) Teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes, no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida (...)".

- Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

"Artículo 40°*: "**Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

Parágrafo.- *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".*

- Que, el fundamento esencial de la Institución, es deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:

"Artículo 3º.- *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".*

- Que con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

"Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)".

- Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.

- Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

- Que por regla general, "***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado***, *a los cuales sirve el contrato.*" Así lo prevén por ejemplo los

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. **Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.**

- Que la Honorable Corte Constitucional en el mismo sentido señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **Sentencia C-949 de 2001. M.P. CLARA INES VARGAS HERNANDEZ.**

- Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señalo: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se define el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines esenciales del Estado"*[1].

Que el precio es un elemento accidental del contrato y por ello puede ser materia de modificaciones. Por lo anterior y no siendo el precio un elemento esencial del contrato sino simplemente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.[2]

- Que la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

- Que ***"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".***

CONCLUSIÓN:

En el entendido que el patrimonio del Estado o patrimonio público es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le sirven a éste para para el cumplimiento de sus obligaciones según la ley y que el cuidado de los bienes del Estado, es una responsabilidad de todos, pero su aseguramiento es responsabilidad de los servidores públicos, quienes deben velar por su correcto funcionamiento y su aseguramiento, para una adecuada protección de los intereses patrimoniales ante la ocurrencia de un riesgo, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, como representante y en cumplimiento de esta función, considera Viable, realizar la **Prorroga No. 1,** ampliando así el plazo de ejecución del contrato hasta el **30 de junio de 2021 del Contrato de Suministro No.221-2020**, **esto con el fin de poder continuar con la ejecución del contrato en mención, teniendo en cuenta que el contrato tiene un saldo**

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.
[2] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION
pendiente por ejecutar de VEINTINUEVE MILLONES ($ 20.000.000) equivalente al 100% del valor del contrato, el cual requiere ser ejecutado. Adicionalmente a ello, la presente prorroga se efectúa con el fin de seguir suministrando prótesis oculares a los pacientes que tengan diagnostico CAVIDAD ANOFTALMICA o PTISIS BULBI; el Hospital Militar Central no cuenta en el momento con este servicio ni la infraestructura necesaria para suplir esta necesidad. Que lo previsto anteriormente, no modifica, ni altera los derechos y obligaciones de las partes, establecidos en el **Contrato de Suministro No. 221-2020**, suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y **RINCÓN MARQUEZ ELIZABETH,** por consiguiente, las demás cláusulas y estipulaciones no sufren ninguna modificación, continúan vigentes en la forma inicialmente establecida. **NOTA:** El contratista deberá realizar la ampliación de la póliza de cumplimiento No. **2767821-1** Documento **13401831** expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Firma del Comité Jurídico	
Nombre Completo	**Cristian Medina Ramírez**
Firma del Comité económico	
Nombre Completo	**María Carolina Díaz Gómez**

Revisado M.S